



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 184 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA** por el fallecimiento de la señora **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **22.933.344**, ocurrido el día **05 de febrero de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09792350, registrado en la Notaría Única de Magangué, se presentó la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.199.548**, en calidad de hija invalida de la causante, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-024254 de 14 de octubre de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció a la causante **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO**, ya identificada, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple Cédula de Ciudadanía de la causante: **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO** ya identificada.
- Copia simple Registro Civil de nacimiento de la solicitante, **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, ya identificada, mediante el cual acredita vínculo de hija de la causante.
- Copia simple Cédula de Ciudadanía de la solicitante **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, ya identificada.
- Copia autentica Registro Civil de Defunción de la causante registrado en la Notaría Única de Magangué, Indicativo Serial 09792350, en la que se indica que la causante **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO** ya identificada, falleció el día **05 de febrero de 2020**, en la ciudad de Magangué.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 33199548 – 1625 de 27 de noviembre de 2020 mediante la cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar establece como porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA** el 54,70% con fecha de estructuración el día **03 de enero de 2014**.
- Declaración juramentada No. 1930 rendida por las señoras **MARIA DEL SOCORRO OJEDA RUZ** identificada con la cédula de ciudadanía 33.129.932 y **MERLIS DEL SOCORRO PINEDA DAGER** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.193.712 el día 09 de noviembre de 2020 ante la Notaría Única de Magangué.
- Declaraciones juramentadas No. 1931 rendida por **ARTURO NICOLAS MARTINEZ CAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.140.528 ante la Notaría Única de Magangué.
- Información de contacto, teléfonos y dirección de varios familiares del causante.
- Aviso de prensa publicado el día 31 de octubre de 2020 en el diario *La República*.

Mediante **Resolución No. 1716 de 30 de agosto de 1993** el Fondo Territorial de Bolívar reconoció a favor de la señora **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO** una pensión de jubilación, en cuantía de \$24.371.08, a partir del 12 de abril de 1986, estableciendo como estatus el día 06 de octubre de 1985 (fecha de cumplimiento del



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 184 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA por el fallecimiento de la señora CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO

requisito de edad), prestación que se liquidó aplicando una tasa de remplazo del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio (1984 – 1985), tomando como factores salariales sueldo, prima de navidad, prima de alimentación, prima escalafón, prima de clima y prima de grado.

De otra parte, dentro del expediente pensional se observa que a la señora **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO** la extinta Caja Nacional de Previsión – CAJANAL le reconoció una pensión de jubilación gracia, mediante **Resolución No. 15981** (año ilegible) en cuantía de \$15.299.40, a partir del 6 de octubre de 1985 (cumplimiento del requisito de edad, prestación que se liquidó aplicando una tasa de remplazo del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio (1984 – 1985), tomando como factores salariales únicamente el salario básico.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(...)

C... Y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993

(...)

Que a su vez el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, señaló:

Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

De otra parte, el decreto 1507 de 2014, que en su artículo 2 señala:

"Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.

Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral."



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 184 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA** por el fallecimiento de la señora **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO**

En consonancia, el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto 1507 de 2014, señaló:

Invalidez: *Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%)*

De acuerdo a lo anterior, dentro del expediente obra Dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 33199548 – 1625 de 27 de noviembre de 2020 mediante la cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar establece como porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA** el **54,70%** con fecha de estructuración el día **03 de enero de 2014**.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 31 de octubre de 2020 en el diario *La República.*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica permanente entre la señora **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO**, ya identificada y la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA CECILIA**, ya identificada, encontrando:

(...)

*En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 5:00 de la tarde del día 26 del mes de enero del año 2021, se realizó visita Virtual a la Sra. **MARIA MARGARITA MARTINEZ CAEZ**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 33.199.548 de Cascajal - Bolívar, Se pudo verificar que efectivamente reside en la dirección antes señalada con su prima la Señora María de los Ángeles quien es la persona encargada de ella y de todos los tramites referente a salud y demás, María de los Ángeles comenta que ella la cuida porque los hermanos no tienen que ver con María Mercedes físicamente dice que uno de ellos es el que le colabora para sus cosas personales y cuando tiene citas médicas.*

Según información suministrada por la Sra. María de los Ángeles María Mercedes vive con ella en una casa que es de una tía porque cuando la mama de esta fallece los hermanos vendieron la casa donde vivían y quedo desamparada, cuando la Señora María del Rosario vivía le pidió a María de los Ángeles que ayudara a su hija con todo lo relacionado a su pensión y que no la dejara sola por su discapacidad, María de los Ángeles comenta que María Mercedes es una persona muy hiperactiva y agresiva todo esto debido a sus enfermedades de base que son EZQUIZOFRENIA, BIPOLARIDAD y es EPILEPSIA por tal razón se encuentra medicada y estos medicamentos la mantienen sedada por tal motivo no pudo atender mi llamada para la visita quien respondió las preguntas fue la señora María de los Ángeles quien en estos momentos hace las veces de curadora pero en si no hay una sentencia o algo legal que diga que ella es la encargada, también manifestó que uno de los hermanos el Señor Arturo Martínez Caez va hacer el encargado de ella.

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 184 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA por el fallecimiento de la señora CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO

CONDICIONES ECONÓMICAS

La Señora María de los Ángeles manifestó que los gastos que se generaban referente a la María Mercedes eran suplidos en su totalidad por su madre la Señora María del Rosario.

CONDICIONES DE SALUD

En cuanto al estado de salud de la solicitante es una persona hiperactiva y agresiva, tiene enfermedades de base ESQUIZOFRENIA, BIPOLARIDAD y EPILEPSIA se encuentra afiliada a CAJACOPI, asiste a los controles médicos frecuentemente.

(...)

CONCLUSIONES

Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, la Señora María Mercedes convivía con su madre y que dependía totalmente de ella.

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obran declaraciones juramentadas No. 1930 rendida por las señoras MARIA DEL SOCORRO OJEDA RUZ identificada con la cédula de ciudadanía 33.129.932 y MERLIS DEL SOCORRO PINEDA DAGER identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.193.712 el día 09 de noviembre de 2020 ante la Notaria Única de Magangué, en la que manifiestan que les consta que la causante **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO**, en el momento de su fallecimiento era viuda sin compañero permanente, teniendo a cargo y bajo sus cuidados a su hija **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, quien dependía económicamente de su señora madre.

A su vez, obra declaración juramentadas No. 1931 rendida por ARTURO NICOLAS MARTINEZ CAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.140.528 ante la Notaria Única de Magangué, en la que indica que en calidad de hermano de la solicitante **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, que esta padece una discapacidad para ejercer toda labor y que dependía de la causante **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO**.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se encuentra que la señora **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO**, ya identificada perteneció a la nómina de Jubilados Docentes Nacionalizados y se le pago su última mesada en marzo de 2020 por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.314.181.00)**, siendo retirado de nómina en abril de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.199.548** dependía económicamente en calidad de hija invalida de la señora **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **22.933.344**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **06 de febrero de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 184 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA por el fallecimiento de la señora CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO

2020, en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.314.181.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.335.339.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acorde al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **33.199.548**, en forma vitalicia, en su condición de hija invalida de la fallecida pensionada **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **22.933.344** con una mesada por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.314.181.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.335.339.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **06 de febrero de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados Docentes Nacionalizados a la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **33.199.548**, en forma vitalicia y en su condición de hija invalida de la fallecida pensionada **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **22.933.344**, con una mesada por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.314.181.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.335.339.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **06 de febrero de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 10% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 10% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 184 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA por el fallecimiento de la señora CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 17 de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado